



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. B.
VS.
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE SIINC-0001/2014

INCONFORMIDADES

RESOLUCION

--- México, Distrito Federal a diez de febrero de dos mil catorce. -----

VISTO el escrito de fecha 07 del actual suscrito por la Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Fondo de Cultura Económica, Licenciada Cristina Aguilar Álvarez, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11249001-004-14, celebrada para la Contratación de los Servicios de Seguros de Bienes Patrimoniales del Fondo de Cultura Económica; y relativo a la solicitud de suspensión del acto de la licitación pública de mérito, y en el que la empresa inconforme Grupo Nacional Provincial, S.A.B., solicita que esta Área del conocimiento decrete la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, al respecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- El promovente en forma expresa en su escrito inicial de fecha 04 de febrero del año en curso, solicitó que se decrete la suspensión del procedimiento licitatorio de que se trata. -----

SEGUNDO.- En relación con la solicitud de mérito, esta Área de Responsabilidades, en acuerdo del día 4, del actual, emitió acuerdo, por medio del cual se admite a trámite la Inconformidad, y se ordena notificar a la Convocante el inicio del procedimiento, solicitando en el término de DOS DIAS, informe un informe previo, y en el de SEIS DIAS, un informe circunstanciado, así mismo, en el acuerdo de mérito, se ordenó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del procedimiento licitatorio, acuerdo que les fue notificado a la Inconforme y Convocante con fecha 05 del mes en curso.-----

TERCERO.- Con fecha 07 de febrero del año en curso, la Convocante informó lo siguiente:

"En atención a la notificación recibida por esta Subgerencia el 05 de febrero del 2014 relativa al expediente No. SIINC-0001/2014, y atendiendo a la inconformidad presentada por GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, respecto a la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. B.
VS.
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE SIINC-0001/2014

- 2 -

número 11249001-004-14, me permito informar que con fundamento en el numeral 12 de la convocatoria del procedimiento citado, y el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el área contratante determinó en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones cancelar la licitación pública nacional mixta número 1124001-004-14. Lo anterior se realizó con el propósito de no limitar el proceso de competencia y libre concurrencia como lo determina el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP.

Por lo antes expuesto, es importante reiterarle que la convocante tomó la mejor decisión al determinar la cancelación del proceso mencionado, ya que con ello evita continuar con un procedimiento que podría causar daño o perjuicio a la Entidad en razón de solicitar un aspecto técnico que limitaría la libre participación.

Asimismo es importante comentarle, que la decisión tomada fue en razón de que la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene como objeto primordial llevar a cabo todos y cada uno de los procedimientos de contratación realizados con imparcialidad, transparencia, honradez, eficacia, eficiencia, y en absoluto cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por los hechos, motivo y argumentos expuestos, solicito atentamente se sirva determinar improcedente la instancia de inconformidad. Lo anterior, en razón de que al día de hoy, el objeto materia del procedimiento de contratación del cual deriva la inconformidad ha dejado de existir.

En este orden de ideas, de lo anterior se desprende los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 primer párrafo, 134, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3, inciso D y 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, párrafo Tercero del artículo segundo Transitorio del decreto por medio del cual se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 1, 11,

